18-X11-95 IV-95-37

## LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



## CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

## CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Legislativo No. 11, publicado en el Registro Oficial No. 984 de 22 de julio de 1992, se concedió a los hijos y viudas de los funcionarios y empleados de la Secretaria de Planificación del Consejo Nacional de Desarrollo (CONADE), de la Universidad Central y del Ministerio de Educación y Cultura, fallecidos el 11 de diciembre de 1990 en un accidente de tránsito múltiple mientras se dirigian al cumplimiento de sus labores, una pensión mensual de dos salarios mínimos vitales vigente por diex años;

Que es necesario considerar que los hijos de los funcionarios y empleados de los servidores públicos fallecidos, precisan gozar de esta pensión mensual para la obtención de una carrera profesional, dentro del tiempo inherente a un normal y aprovechago ciclo de estudios; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

## DECRETA

Art. 1.- En el inciso primero del artículo 2 del Decreto Lagislativo No. 11, publicado en el Registro Oficial No. 784 de 122 de julio de 1992, sustitúyese: "dos salarios minimos vitales, hasta que cumplan la mayoria de edad", port "cinco salarios mínimos vitales generales, hasta que cumplan veintiún años de edad".

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. Febren Alarcón Rivera PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL Lic. Fabrizzio Brito Moran SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO MACIONAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

RY/rtg.